Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0206-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 17 de julio del 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-MDJLO de fecha 14 de julio 2023 de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz e Informe N° 344-2023-MDJLO/GGRH mediante el cual señala que la propuesta para análisis del Abg. LUIS ALBERTO HERRERA LOZADA, cumpliría con el perfil de acuerdo al SERVIR y también cumple con el perfil de acuerdo al ROF institucional del profesional antes señalado en el cargo para la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057 - **Ley del Servicio Civil**, clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos.
- Directivos públicos.
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Además, prevé que pueden existir ***servidores de confianza*** en el grupo de directivos públicos servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa); teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto).

Ahora bien, el artículo 52 de la **Ley N° 30057** - Ley del Servicio Civil precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y universal; designación o remoción regulada; y, los de libre designación y remoción. Cabe precisar que, para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación. Teniendo claro la definición sobre el ***personal de confianza***, respecto del **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS**, es importante mencionar que, esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y otorga derechos laborales. Precisamente, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de

funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del ***régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos***, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

El Suscrito - **GERENTE MUNICIPAL** tiene en cuenta que, las ***autoridades administrativas*** deben actuar con respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, la **LEY** y al **DERECHO**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, la ***actuación de la Administración Pública*** está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza.

Que, mediante **Informe N° 344-2023-MDJLO/GGRH** de fecha 17 de julio 2023; el Gerente de Gestión de Recursos Humanos; señala que la propuesta para análisis del Abg. LUIS ALBERTO HERRERA LOZADA, cumpliría con el perfil de acuerdo al SERVIR y también cumple con el perfil de acuerdo al ROF institucional del profesional antes señalado en el cargo para la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; por lo que correspondería a designarlo para dicho cargo-.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDJLO** de fecha 18 de julio del 2019 se aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, la que obliga al personal municipal cumplir con las funciones y atribuciones que desarrolla dicho instrumento de gestión.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en la **Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A** de fecha 10 de julio del 2023.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** al Abg. **LUIS ALBERTO HERRERA LOZADA** la **Gerencia de Desarrollo Económico y Social** de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO SEGUNDO: **PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente resolución a los interesados; asimismo, a las áreas administrativas de la municipalidad, para conocimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: **DEJESE SIN EFECTO** todo acto administrativo que contravenga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al servidor saliente que deberá presentar con carácter obligatorio su DECLARACION JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS dentro de los 15 días hábiles del cese y/o designación en cumplimiento a Ley Nº 27482 - Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

C.c.
ALCALDÍA
GGRH/ Remuneraciones
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE L. ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL
Arq. Máximo Miguel Salazar Llontop
GERENTE MUNICIPAL